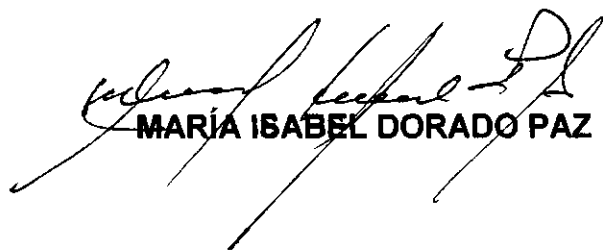


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, presentados por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 89

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860034313-7
DEMANDADA:	EDISON OBREGÓN SINISTERRA Y NAZLY ORDOÑEZ MARTÍNEZ - CC N° 76.045.865 y 25.618.332
RADICADO N°	198454080001-2018-00352-00

Se procederá a la aprobación del avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, allegado por la parte demandante, dado que cumple con los lineamientos indicados en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA.**

RESUELVE

APROBAR el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, allegado por la parte demandante, dado que cumple con los lineamientos indicados en el artículo 444 del C.G.P. y no se presentó oposición alguna en relación con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ERNEDIS MENESES ORTIZ

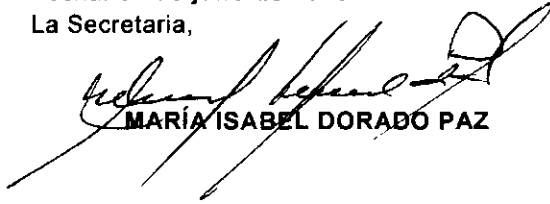
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado No. 33 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 07 de julio de 2020

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ